

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia radicado N° 2020 – 0408, **JOHAN STEVENS WALKER VASCO** en contra de **CLINICA KALONI COLOMBIA S.A.S y OTROS**, trámite al que le correspondió el radicado N° 2020 – 0408. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de demanda, se observa que la misma corresponde a una acción de acoso laboral conforme la Ley 1010 de 2016, sin embargo, el trámite fue asignado a esta Sede Judicial como un proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto a fin que sea compensado el trámite procesal como acoso laboral, y una vez ello, ingresen las diligencias para continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

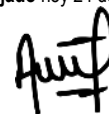
La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LUZ AMPARO ACOSTA SALAS** en contra de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. Y SKANDIA**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 - 0420**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente para conocer de la misma, de todas maneras, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 202, por la siguiente razón:

1. Debe allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de las demandadas, el cual deberá contener acuse de recibo, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, esto a través de las opciones y/o herramientas que brinda las cuentas de correo electrónico, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **HECTOR BERTHO ROBLES SANABRIA** en contra de **ISIDRO NEIRA SANCHEZ Y OTROS**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 - 0400**. Sírvasse proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente para conocer de la misma, de todas maneras, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 202, por la siguiente razón:

1. Debe allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de los demandados, el cual deberá contener acuse de recibo, , o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, esto a través de las opciones y/o herramientas que brinda las cuentas de correo electrónico, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.075.221.693 y T.P. 242.655 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JUAN CARLOS FLORES GODOY** en contra de **OXITRANS S.A.S. Y OTRO**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 - 0482**. Sírvasse proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder al estudio de la demanda, sino fuera porque se advierte que, el archivo contentivo de los anexos no permite su acceso.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que remita el archivo contentivo de los anexos de la demanda, de forma tal, que permitan ser examinados por el Juzgado.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de decidir sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

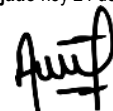
La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **2020 - 0303**, informando que, la parte actora allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder a la verificación del cumplimiento de lo exigido en auto anterior a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque, uno de los dos archivos que fue allegado como parte del escrito de subsanación, no permite su acceso.

Debe advertirse que el archivo contentivo de la constancia de notificación a las demandadas, si es posible su verificación.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que remita el archivo contentivo de la subsanación de la demanda, de forma tal, que permitan ser examinados por el Juzgado.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de decidir sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

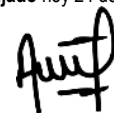
La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **VICTORIA ALEJANDRA TORRES BARRETO** en contra de **ESIMED S.A. Y OTRO**, trámite al que le correspondió el radicado **2021 - 0008**. Sírvasse proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente para conocer de la misma, de todas maneras, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 202, por la siguiente razón:

1. Debe allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de los demandados, el cual deberá contener acuse de recibo, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, esto a través de las opciones y/o herramientas que brinda las cuentas de correo electrónico, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

2. Anexos. Si bien en el acápite de pruebas se relacionan los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, lo cierto es que tales documentos no fueron allegados junto con el escrito inicial, por lo que debe proceder a ello.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ identificado con C.C. 19.442.147 y T.P. 103.571 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARIA TRINIDAD UMAÑA ALGARRA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, trámite al que le correspondió el radicado **2021 - 0010**. Sírvasse proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente para conocer de la misma, de todas maneras, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 202, por la siguiente razón:

1. Debe allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de los demandados, el cual deberá contener acuse de recibo, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, esto a través de las opciones y/o herramientas que brinda las cuentas de correo electrónico, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con C.C. 51.691.408 y T.P. 160.051 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

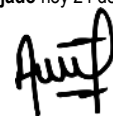
La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EMIRO ALONSO RUIZ PINTO** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A**, trámite al que le correspondió el radicado **2021 - 0013**. Sírvasse proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente para conocer de la misma, de todas maneras, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 202, por la siguiente razón:

1. Debe allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de los demandados, el cual deberá contener acuse de recibo, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, esto a través de las opciones y/o herramientas que brinda las cuentas de correo electrónico, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.075.221.693 y T.P. 242.655 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-058** informando que en auto anterior se omitió realizar pronunciamiento frente a la solicitud del llamado en garantía formulado por la parte demandada Coaspaharma S.A.S. Sírvase Proveer.-



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía con la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., y los artículos 64 a 66 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria contenido del auto de fecha 19 de marzo de 2.019 (fl.87) que admitió la demanda inicial y el contenido de esta providencia al representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del **término legal**, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: MODIFICAR el numeral **No.2º.**, del proveído de fecha 09 de agosto de 2019 visible a folio 392 del plenario, **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORANEA,** respecto a la demandada **T&S TEMSERVICE SAS.**, en tanto, el auto admisorio fue notificado personalmente a la Entidad en la secretaria del Despacho el día

11 de marzo de 2019, vista a folio 96, y allegándose escrito de contestación el día 03 de mayo de 2019, habiéndose arrimado por fuera del término legal.

CUARTO: Respecto del poder allegado visible a folio 88 del plenario, el Despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. MAURICIO TEHELEN BURITICA**, para que actué como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 048 fijado hoy
24/04/2021.-


ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA